



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°372 -2020-MINEM/CM

Lima, 30 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "CORAS II", código 05-00296-18
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : INGEMMET
ADMINISTRADO : Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sanchez Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CORAS II", código 05-00296 18, fue formulado con fecha 12 de octubre de 2018, por Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Huanuhuanu/Pullo, provincias de Caraveli/Parinacochas, departamentos de Arequipa/Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 31 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 1324 2019 INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CORAS II", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados, al domicilio señalado en autos sito en Mz "U9", Lote "9", Sector 9, Urb. Conjunto Habitacional Deán Valdivia, Cayma, Arequipa, Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 459695 2019 INGEMMET que corre a fojas 30 y 30 vuelta.
3. Mediante Escrito N° 05-000095-19-T, de fecha 15 de marzo de 2019, Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", ambas con fecha 14 de marzo 2019 (fs. 37 y 38).
4. Mediante resolución de fecha 02 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 4073-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras resuelve, entre otros, declarar improcedente la publicación realizada en el diario local "La República" de fecha 14 de marzo de 2019, por cuanto no es el diario local autorizado por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para realizar la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, y ordena que el apoderado común cumpla con publicar el cartel de aviso de petitorio de concesión minera en el diario local "Jornada", para lo cual se le otorga 11 días hábiles de notificada la resolución, debiendo entregar dentro del plazo que establece el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°372 -2020-MINEM/CM

advertencia de hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 31 de enero de 2019. Dicha resolución y el cartel de aviso fueron notificados, bajo puerta el 05 de abril de 2019, en su domicilio señalado en autos sito en Mz "U9" Lote "9", Sector 9, Urb. Conjunto Habitacional Deán Valdivia, Cayma, Arequipa, Arequipa, señalando el notificador como características del domicilio fachada color blanco, 2 pisos, puerta de madera según consta en el Acta de Notificación Personal N° 466125 2019-INGEMMET que corre a fojas 41 y 41 vuelta.

5. Mediante Escrito N° 05-000177-19-I, de fecha 16 de mayo de 2019, Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez presenta la publicación efectuada en el diario local "Jornada" con fecha 10 de mayo 2019 (fs. 43 y 44).
6. Por Informe N° 7226 2019 INGEMMET DCM-UTN, de fecha 14 de junio de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 02 de abril de 2019 y el cartel de aviso de petitorio minero fueron notificados el 05 de abril de 2019, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en la Notificación Personal N° 466125-2019-INGEMMET con constancia de dos visitas (fs. 41), cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido el Escrito N° 05-000177-19-I, de fecha 16 de mayo de 2019, por el cual el titular presenta la publicación efectuada en el diario local "Jornada" con fecha 10 de mayo de 2019 se debe considerar extemporánea ya que el último día para publicar la referida publicación venció indefectiblemente el 26 de abril de 2019. En tal sentido, se evidencia que el titular no cumplió con efectuar la publicación dentro del plazo otorgado, encontrándose incurso en causal de abandono.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2056-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "CORAS II".
8. Con Escrito N° 05-000290 19 T, de fecha 06 de agosto de 2019, Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2056-2019-INGEMMET/PE/PM.
9. Por resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CORAS II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1078-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de diciembre de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CORAS II" por no efectuar la publicación del cartel de aviso dentro del plazo otorgado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°372 -2020-MINEM/CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- M
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
- CS
12. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-FM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las Páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- SA
13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- +
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 2 de abril de 2019, expidió el cartel de publicación de concesión minera del petitorio minero "CORAS II" para que sea publicado en el diario local "JORNADA" dentro del plazo de 11 días hábiles de notificada la citada resolución. Asimismo, dicha resolución fue notificada al domicilio señalado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°372 -2020-MINEM/CM

el titular, la que fue diligenciada bajo puerta, conforme lo dispone el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

16. De los actuados se tiene que las notificaciones de la resolución de fecha 02 de abril de 2019, según el Acta de Notificación Personal N° 466125-2019-INGEMMET (fs. 41 y 41 vuelta), y de la Resolución de Presidencia N° 2056-2019-INGEMMET/PE/PM (que declara el abandono del petitorio minero CORAS II), según el Acta de Notificación Personal N° 477068-2019-INGEMMET (fs. 47 y 47 vuelta), fueron realizadas por la empresa Ca & Pe S.A.C. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que existe contradicción en las características del inmueble, toda vez que en la primera acta se señala que el inmueble es de 2 pisos, la fachada de color blanco, puerta de madera, mientras que en la segunda acta se indica que el inmueble es de 3 pisos, la fachada de color melón y la puerta es de metal color plomo. Asimismo, debe señalarse que revisada la notificación de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 (resolución que concede el recurso de revisión y eleva el expediente al Consejo de Minería) se observa que fue notificada bajo puerta al mismo domicilio señalado en autos, indicándose que las características del domicilio son: color de fachada anaranjada, 3 pisos y puerta de fierro. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 02 de abril de 2019 no se efectuó conforme a ley.

17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 02 de abril de 2019 (que expide el cartel de concesión minera para su publicación en el diario local "JORNADA") no surtió efecto legal, por lo que al expedirse la Resolución de Presidencia N° 2056-2019-INGEMMET/PE/PM (que declara el abandono del petitorio minero "CORAS II") se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2056 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera evaluó el Escrito N° 05-000177-19-T, de fecha 16 de mayo de 2019, presentado por Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez mediante el cual adjunta la publicación efectuada en el diario local "Jornada" con fecha 10 de mayo 2019. Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

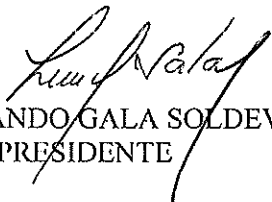
RESOLUCIÓN N°372 -2020-MINEM/CM

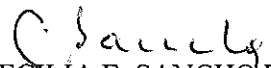
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2056-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera evaluó el Escrito N° 05-000177-19-T, de fecha 16 de mayo de 2019, presentado por Herbert Arturo Cáceres Gutiérrez mediante el cual adjunta la publicación efectuada en el diario local "Jornada" con fecha 10 de mayo 2019. Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

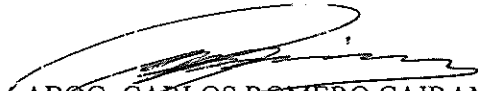
Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHI ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)